ACUERDO DEL MINISTERIO DE TURISMO Nº 21

de 9/7/97

DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO

Juana Vallejo Klaere

MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, expidió la Ley Especial de Desarrollo Turístico y entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Nº 118 del martes 28 de enero de 1997;

Que, el artículo 4 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, institucionaliza al Ministerio de Turismo como organismo máximo de la actividad turística;

Que, la denominación y competencia del Ministerio de Información y Turismo ha variado por efecto de la expedición de la Ley Especial del Desarrollo Turístico, lo cual hace imprescindible expedir el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 360 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, en concordancia con el mandato contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Especial de Desarrollo Turístico;

Que, la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, ha emitido dictamen favorable, mediante oficio N° 053-SENDA-DINADE-FI-107385, de 4 de julio de 1997, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 literal e) de la Ley N° 16, en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1275, publicado en el Registro Oficial N° 389 del 6 de marzo de 1990; y

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

ACUERDA:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE TURISMO.

TITULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- La finalidad del Ministerio de Turismo es investigar, planificar, asesorar, normar, fomentar e incrementar la instalación, organización, funcionamiento y control de los servicios turísticos del país.

Artículo 2°.- Los objetivos fundamentales del Ministerio de Turismo son:

- a) Promover el desarrollo turístico y establecer los mecanismos idóneos de coordinación entre los sectores público y privado que garantice la utilización racional de los recursos turísticos;
- b) Otorgar incentivos y beneficios, contemplados en la Ley, a fin de estimular la inversión y reinversión nacional y extranjera;
- Estimular los procesos de investigación turística que permitan la consolidación, incorporación y/o desarrollo de zonas o áreas turísticas actuales o potenciales;

- d) Determinar políticas e impulsar planes, programas y proyectos de formación y capacitación técnica y profesional de los recursos humanos, que optimice la gestión de los servicios turísticos;
- e) Impulsar el ecoturismo y todo tipo de turismo orientado a la naturaleza, que asegure el desarrollo sustentable de los recursos turísticos del país, mediante la elaboración, orientación, apoyo y ejecución de proyectos que incorpore la participación comunitaria y de organismos seccionales, regionales, nacionales e internacionales;
- f) Consolidar la identidad e imagen turística a través de la planificación de la promoción del país a nivel interno y externo; y,
- Asegurar la calidad del producto turístico, mediante el desarrollo de su potestad de control, supervisión, registros y licencias.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 3º.- El Ministerio de Turismo para el cumplimiento de su finalidad y objetivos está conformado por los siguientes niveles administrativos:

- a) Nivel ejecutivo;
- b) Nivel asesor;
- c) Nivel de apoyo; y,
- d) Nivel operativo.

CAPITULO I DEL NIVEL EJECUTIVO

Artículo 4°.- El nivel ejecutivo constituye la jerarquía más alta y ejerce autoridad sobre todas las unidades u órganos administrativos dependientes; le corresponde formular, dirigir, ejecutar y supervisar las políticas y acciones del Ministerio.

Comprende las siguientes unidades administrativas:

- a) Despacho del Ministro;
- b) Subsecretaría Técnica de Turismo; y,
- c) Subsecretaría Administrativa.

CAPITULO IV DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 7°.- El nivel operativo es el responsable del cumplimiento de la finalidad y objetivos del Ministerio, mediante la ejecución de planes y programas y la administración de la Ley Especial de Desarrollo Turístico; está conformado por:

UNIDADES DEPENDIENTES DE LA SUBSECRETARIA TECNICA DE TURISMO

- a) Dirección de Planeamiento Turístico, con las Divisiones de:
 - Investigación;
 - Programación; y,
 - Estadística
 - b) Dirección de Proyectos Especiales, con las Divisiones de:
 - Ecoturismo;
 - Turismo de Salud;
 - Turismo Cultural; y,
 - Turismo de Playas.
 - c) Dirección de Fomento Turístico, con las Divisiones de:
 - Análisis de Inversión;
 - Ingeniería de Proyectos; y,
 - Concesión de Beneficios.
 - d) Dirección de Políticas Promocionales, con las Divisiones de:
 - Mercadeo; y,
 - Creatividad.

- e) Dirección de Servicios Turísticos, con las Divisiones de:
 - Clasificación y Registro; y
 - Control y Supervisión.
- f) Dirección de Capacitación, con las Divisiones de:
 - Planes y Programas; y,
 - Asistencia Técnica.

DEPENDENCIAS A NIVEL PROVINCIAL

Direcciones Provinciales de Turismo

TITULO III DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO I DEL MINISTERIO DE TURISMO

Artículo 8°.- El Ministerio de Turismo es el órgano rector de la actividad turística y le corresponde:

- Planificar, normar, fomentar, incentivar y facilitar la instalación, organización, funcionamiento y control del sistema turístico nacional;
- b) Formular, dirigir y ejecutar las políticas de turismo a nivel nacional;
- c) Dirigir la ejecución de proyectos de desarrollo turístico;
- d) Establecer mecanismos y desarrollar acciones que permitan la concesión de incentivos y beneficios a fin de promover la actividad turística;
- e) Normar y controlar el aprovechamiento y uso racional de los recursos turísticos del país;
- f) Elaborar, orientar, apoyar y ejecutar proyectos que impulsen el ecoturismo y todo tipo de turismo orientado a la naturaleza;
- Mantener relaciones recíprocas con organismos internacionales de turismo; y,
- h) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades determinadas en la Constitución y Leyes de la República.

CAPITULO V DEL NIVEL OPERATIVO

DE LA DIVISION DE TURISMO CULTURAL

Artículo 33.- Son funciones de la División de Turismo Cultural, las siguientes:

- a) Programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de la División;
- Desarrollar los estudios e investigaciones que sustenten el diseño, ejecución y evaluación de proyectos específicos de turismo cultural;
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar, proyectos específicos de turismo cultural, que propicien y faciliten la implementación de una infraestructura básica de servicios, para el desarrollo de esta actividad específica.
- d) Elaborar el calendario anual de festividades, manifestaciones religiosas, ferias y mercados, etc., que representen y expresen el sentir nacional y sus tradiciones;
- e) Elaborar y mantener actualizado el Inventario de Museos, obras de arte y técnica, centros y obras científicas y técnicas, ruinas y sitios arqueológicos, que son necesarios y determinantes, para la planificación y desarrollo de este tipo específico de turismo;
- f) Elaborar guías y manuales de información sobre grupos étnicos, artesanías, artes populares, música y danzas, comidas y bebidas típicas, etc. que permitan el conocimiento y aprecio del turista nacional e internacional de estas expresiones de tipo cultural;
- g) Diseñar y proponer programas de difusión a nivel nacional e internacional, de folklore y manifestaciones culturales propias de nuestro país, que fortalezcan el sentido de identidad cultural;
- h) Coordinar con el Ministerio de Educación y otras organizaciones, seccionales y privadas la ejecución de programas de educación y concientización, a nivel general;
- i) Seleccionar y definir contenidos, textos, filmaciones, fotografías, transparencia, etc., que puedan ser parte de programas audiovisuales de educación escolar;

- j) Implementar programas de participación activa de los grupos étnicos, en el manejo, control y difusión, de sus propias expresiones culturales dentro de la actividad turística;
- k) Evaluar los planes, programas y proyectos específicos del turismo cultural y proponer las medidas y cambios que sean necesarios; y,
- l) Las demás que le sean asignadas por el Director de Proyectos Específicos, con sujeción a la ley.

TITULO V DISPOSICION FINAL

Artículo 58.- Derógase el Acuerdo Ministerial Nº 001, publicado en el Registro Oficial Nº 27 de 16 de septiembre de 1992, por el cual se expide el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo 59.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Subsecretarios Técnico de Turismo y Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, a 09 de julio de 1997.

(f.) Juana Vallejo Klaere, Ministra de Turismo